

DECRETOS OCTUBRE

DECRETO No. 309 Octubre 02 de 2015

“POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 211 de Julio 08 se nombró en periodo de prueba al Señor WILLIAM HOLGUÍN CASTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.264.059, en el Cargo de Docente de Aula en el Área de Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa Cárdenas Centro hasta el término del mismo.

Que mediante escrito radicado el 30/09/2015 en la Secretaría de Educación, el (la) Señor(a) WILLIAM HOLGUÍN CASTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.264.059, manifiesta en forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el Área de Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa Cárdenas Centro, a partir del 09/10/2015.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el(la) Señor(a) WILLIAM HOLGUÍN CASTAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.264.059, quien desempeña el cargo de Docente de Aula en el Área de Básica Secundaria y Media Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa Cárdenas Centro, a partir del 09/10/2015, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva del cargo de Docente en la Institución Educativa Cárdenas Centro, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira a los 02 días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).



JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No 310 OCTUBRE 07 DE 2015

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 309 DE OCTUBRE 02 DE 2015, EN LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

Que mediante Decreto No. 309 de Octubre 02 de 2015, se aceptó la renuncia en periodo de prueba al docente HOLGUÍN CASTAÑO WILLIAM, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16264059, en el área de Ciencias Naturales Física en la Institución Educativa Cárdenas Centro a partir del día 09 de Octubre de 2015.

Se hace menester modificar el Decreto No. 309 de Octubre 02 de 2015, en el sentido de que se aceptó la renuncia en periodo de prueba del Docente HOLGUÍN CASTAÑO WILLIAM debiéndose aceptar la renuncia a la plaza escogida en Audiencia Pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Decreto No. 309 de Octubre 02 de 2015 ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Señor HOLGUÍN CASTAÑO WILLIAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 16264059, a la PLAZA ESCOGIDA en Audiencia Pública el día 25 de Junio de 2015, en el cargo de Docente de aula en periodo de prueba, Código 9001, en el área de Ciencias Naturales Física de la Institución Educativa Cárdenas Centro, por los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía de Palmira a los Siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).



JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No 311 OCTUBRE 07 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACE UNA REVOCATORIA DE UN NOMBRAMIENTO Y SE EFECTÚA UN ENCARGO EN UN EMPLEO QUE SE ENCUENTRA EN VACANCIA DEFINITIVA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el Decreto 1950 de 1.973, ley 909 de 2004, y demás normas concordantes, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 087 del día 06 de Abril de 2015, se nombró a la Sra. **YULI ANDREA DIAZ GONZALEZ**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 05**, de la planta globalizada del Municipio de Palmira actualmente adscrito en la Secretaría de Educación - Dirección de Cobertura, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la posesión en el empleo citado.

Que la prenombrada profesional, no tomo posesión del anterior cargo, por las reclamaciones efectuadas por el personal de carrera administrativa.

Que mediante Resolución No 3941 de 15 de Septiembre del año 2015, se resuelve revocar la decisión adoptada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Palmira – Valle del Cauca a través de oficio del 17 de abril de 2015, y Ordena al nominador de la Alcaldía realizar nuevamente y de manera inmediata el procedimiento tendiente a proveer transitoriamente el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 05**, perteneciente a su planta global.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano agoto el procedimiento establecido en el artículo 24 y 25 de la ley 909 de 2004, y artículo 9 del Decreto 1227 de 2005, y concluyó que existe personal de planta con derechos de Carrera Administrativa para ser encargada en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 05**.

Una vez efectuada la ponderación entre los perfiles del personal de la planta que cuenta con derechos de carrera administrativa y lo requerido en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 181 de Abril 1 de 2013, para desempeñar el empleo antes descrito, se encontró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es el servidor público, **ILSE MUÑOZ FERNANDEZ**, quien es titular con derechos de carrera del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 01**, y obtuvo una calificación satisfactoria para el momento en que se realiza este nombramiento; En consecuencia es procedente realizar el encargo en dicho cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

Que por todo lo anterior, se hace necesario entrar a revocar el Nombramiento efectuado mediante Decreto No. 087 del día 06 de Abril de 2015, a la Sra. **YULI ANDREA DIAZ GONZALEZ** y a su vez proceder a suplir está vacante definitiva en calidad de Encargo.

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para sumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Nombramiento efectuado a través del Decreto No. 087 del día 06 de Abril de 2015 a la Sra. **YULI ANDREA DIAZ GONZALEZ** y a su vez proceder a suplir está vacante definitiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 05**, de la planta globalizada del Municipio de Palmira actualmente adscrito a la Secretaría de Educacion - Dirección de Cobertura del Municipio de Palmira, a la Señora, **ILSE MUÑOZ FERNANDEZ**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 31.168.703, quien es titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 01**, por un término de seis meses contados a partir de la fecha de su posesión en el empleo citado.

ARTÍCULO TERCERO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por la vigencia 2015, de conformidad con el Centro de Costo 1140 Administración General Gastos de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, por lo anterior publíquese en la página web del Municipio durante diez (10) días hábiles y si no hay oposición legitimada dese la debida posesión a la persona que aquí se nombra en este empleo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese de esta Determinación a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015).



JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

DECRETO No. 321 OCTUBRE 20 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN DOCENTE DE POBLACIÓN MAYORITARIA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”



El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el día 03 de Diciembre de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio de Palmira como apto para administrar el servicio educativo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por lo cual el Alcalde Municipal de esta entidad territorial adquirió la competencia para nombrar a las personas que deben llenar las plazas que se encuentran en vacancia temporal o definitiva dentro de la planta de cargos que fue adoptada mediante el Decreto Municipal No. 472 de Octubre 11 de 2004, los cuales deben ser surtidos en carácter de provisionalidad hasta tanto exista la necesidad del servicio o se efectúen los concursos que la ley ordena para la provisión en propiedad y según los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en cumplimiento de la convocatoria No. 187 de 2012, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se surtió el proceso de presentación de pruebas, valoración de antecedentes y entrevista, fijándose la lista de elegibles para Docentes, mediante Resolución No. 2215 de Abril 28 de 2015, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Decreto No. 299 de Septiembre 25 de 2015, se aceptó la renuncia a la Señora MUÑOZ POLISTAR CELIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29125650, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en periodo de prueba en la Institución Educativa José Asunción Silva a partir del día 16 de Octubre de 2015.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario proveer el cargo de Docente con el nombramiento en periodo de prueba del señor JONNY MAYORGA TAPIAS, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 16.840.833, quien ocupó el puesto No. 23 y es el siguiente en la lista de elegibles según Resolución No. 2215 de Abril 28 de 2015.

Que el Decreto No. 1278 de junio de 2002 señala en su Artículo 12 "Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de pruebas hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto".

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese en **PERIODO DE PRUEBA** a la Docente JONNY MAYORGA TAPIAS, identificado/a con Cédula de Ciudadanía No. 16.840.833 en la Institución Educativa José Asunción Silva en el área de Humanidades y Lengua Castellana, por los considerandos anotados.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de prueba a que hace referencia el presente Decreto, tendrá duración hasta la terminación del Calendario Académico año 2015, siempre y cuando el Docente haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, de no ser así se fijará un nuevo término del periodo de prueba.

ARTICULO TERCERO: El Docente nombrado en el presente Decreto, deberá tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Educación Municipal, previo el llenado de los requisitos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente Decreto al interesado, comuníquese lo aquí dispuesto a las dependencias de Administración de Personal, Nómina y kárdex de la Secretaría de Educación Municipal para que procedan a reportar la novedad, y lo demás de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde de Palmira a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil quince (2015)


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIONES OCTUBRE

RESOLUCIÓN No. 709
Octubre 05 de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA REMUNERADA A DOCENTES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2277 de 1979, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto por el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 2747 del 3 de diciembre de 2002, certificó en materia educativa al Municipio de Palmira, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que el Municipio de Palmira, mediante el Decreto 472 de octubre 11 de 2004, adoptó la planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, de los establecimientos educativos oficiales del Municipio, y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el art. 153 de la Ley 115 de 1994, señala que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y, en general dirigir la educación del municipio.

En virtud del decreto 1228 de 1995 artículos 28 y 29, reglamentario de la ley 181 de 1995 o ley del deporte, igualmente de conformidad con el decreto 1278 de 2002 artículos 56 y 60 Estatuto de Profesionalización Docente. Reglamenta el decreto 1228 de 1995 **artículo 29: “Licencias Remuneradas.** Los deportistas, personal técnico, auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente, seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios, congresos y eventos deportivos similares internacionales, tendrán derecho a licencia remunerada para asistir cuando sean servidores públicos, trabajadores oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita del Ministerio de Educación Nacional”.

Que mediante escrito radicado en la Secretaría de Educación el día 30 de Septiembre de 2015, la señora FAISURY DAZA ORTIZ, solicita licencia remunerada con motivo de asistir a la Premiación Buenas Prácticas Docentes Categoría Individual 2015 en el País de Brasil, a realizarse del 31 de Octubre 2015 al 7 de Noviembre del mismo año, en la cual fue seleccionada por el Ministerio de Educación Nacional para participar en dicho evento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Conceder** Licencia remunerada a la Señora FAISURY DAZA ORTIZ identificada con CC. 60.388.461 docente en la Institución Educativa Nuestra Señora del Palmar, a partir del día 31 de Octubre 2015 al 7 de Noviembre del mismo año, de conformidad a los considerandos anotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para su respectiva notificación, posesión y fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Secretaría de Educación Municipal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, Quince (05) días del mes de Octubre de dos mil Quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 719
Octubre 15 de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA, INTERPUESTA CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACTA DE AUDIENCIA N° 004 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2006, RESOLUCIÓN N° 02 DEL 03 DE ENERO DE 2007, RESOLUCIÓN N° 13 DEL 19 DE ENERO DE 2007 Y RESOLUCIÓN N° 600-002-003-212 DEL 24 DE ENERO DE 2007.

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la ley 734 de 2002 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante Acta de Audiencia N° 004-06 del día 20 de noviembre del año 2006, la Oficina de Control Interno Disciplinario, impuso una sanción disciplinaria al señor Carlos Edinson Campos Garzón en su calidad de Tesorero de la Institución Educativa Sagrada Familia, consistente en Destitución del Ejercicio del Cargo e Inhabilidad General por el Término de Once (11) Años.

2.- Que por medio de la Resolución N° 02 del día tres (03) de enero de 2007, El Alcalde Municipal, resolvió en segunda instancia, el recurso de apelación interpuesto por el disciplinado, contra el Acta de Audiencia N° 004-06 del día 20 de noviembre de 2006, confirmando la sanción impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario.

3.- Que por medio de la Resolución N° 13 del día 19 de enero del 2007, El Alcalde Municipal, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor Carlos Edinson Campos Garzón, a través del Acta de Audiencia N° 004-06 del día 20 de noviembre de 2006.

4.- Que a través de la Resolución N° 600-002-003-212 del día 24 de enero del 2007, la Secretaría de Educación Municipal, ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al señor Carlos Edinson Campos Garzón, con destitución del cargo de Auxiliar Administrativo grado 11, e inhabilidad general por el término de once (11) años.

5.- Que el señor Carlos Edinson Campos Garzón, mediante escrito de fecha catorce (14) de agosto del año 2015, solicita la Revocatoria Directa de las anteriores Resoluciones N° 02 del 03 de enero del 2007, N° 13 del 19 de enero del 2007, N° 600-002-003-212 del 24 de enero de 2007 y del Acta de Audiencia N° 004-06 del 20 de noviembre de 2006.

6.- Que de conformidad con el artículo 71 del C.C.A., este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada por el señor Carlos Edinson Campos Garzón, para lo que se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conviene advertir, que inicialmente se pronunciará este Despacho sobre la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) y posteriormente sobre la naturaleza y procedencia de la Acción de Revocatoria Directa en el caso concreto, como sigue:

I) Entrada en Vigencia de la Ley 1437 del año 2011

Antes de proceder a dar respuesta de fondo a la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Carlos Eduardo Campos Garzón, se necesita precisar qué normatividad es aplicable al asunto en estudio, si lo actuado se rige conforme al Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso administrativo), o lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

El Artículo 308 de la Ley 1437 del año 2011 (CPACA), vigente desde el dos (02) de julio del año dos mil doce (2012), preceptúa lo siguiente:

“**Artículo 308.** Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De conformidad con el texto normativo transcrito, es claro que la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Carlos Eduardo Campos Garzón, debe tramitarse y decidirse con fundamento en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)). Esto, toda vez que la investigación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Interno Disciplinario y respecto de la cual versa la solicitud de revocatoria directa, inició con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

II) Procedencia de la Solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones N° 02 del 03 de enero del 2007, N° 13 del 19 de enero del 2007, N° 600-002-003-212 del 24 de enero de 2007 y del Acta de Audiencia N° 004-06 del 20 de noviembre de 2006.

Habiendo establecido el régimen aplicable para resolver la solicitud de Revocatoria Directa presentada por el señor Carlos Edinson Campos Garzón, el Despacho procede a exponer si la misma resulta procedente. En este sentido, el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, establece lo siguiente respecto de la revocatoria directa de los actos administrativos:

“**Artículo 69. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Observando el precepto normativo anterior, se evidencia con claridad, que quienes pueden solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos, son quienes han actuado como parte en el mismo, y en el caso que nos ocupa, el señor Carlos Edinson Campos Garzón es sujeto principal de la actuación administrativa de la cual se deprecia la revocatoria directa, pues es el sancionado disciplinariamente.

Seguidamente en concordancia con lo anterior, el **artículo 70 de la misma obra**, establece que **no podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa.**

En tal sentido, como se evidencia en la investigación disciplinaria, que el señor Carlos Eduardo Campos Garzón hizo uso de los recursos, pues interpuso por intermedio de apoderado judicial, Recurso de Apelación, contra el Acta de Audiencia N° 004-06 en la cual se resuelve la Investigación Disciplinaria en Primera Instancia, es improcedente la solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos en cuestión.

Decisión que tampoco es procedente en relación con los otros actos administrativos, en tanto que los mismos se derivan de la actuación principal, respecto de la cual el peticionario agotó los recursos en vía gubernativa.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia del día cinco (05) de junio del año dos mil catorce (2014), radicación N° 11001-03-25-000-2011-00093-00 (0322-11), expresó. “*Dispones el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo como causales de revocación de los actos, las siguientes: cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. Esta facultad está radicada en la misma autoridad administrativa que lo profirió o en su superior jerárquico y opera de oficio o a solicitud de parte. En cuanto a la procedencia y oportunidad de la revocatoria directa, los artículos 70 y 71 del Código Contencioso Administrativo previeron las siguientes pautas: En primer término, señalan que no podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado recursos de la vía gubernativa. Lo anterior significa que existe incompatibilidad entre la procedencia de la revocatoria con el agotamiento de la vía gubernativa, por cuanto la administración ya tuvo oportunidad de enmendar los posibles yerros de su actuación mediante los recursos.*” (Negrillas fuera de texto - Hasta aquí la parte pertinente).



Ahora bien, el señor Carlos Edinson Campos Garzón, aduce en su escrito de solicitud de Revocatoria Directa, que han surgido pruebas sobrevinientes que cambian favorablemente su responsabilidad disciplinaria y jurídica, y que en el Acta N° 17 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Palmira, de fecha 13 de mayo de 2015, se reconoce que la decisión fue inducida por las declaraciones del señor Gerente del Banco Cafetero de la época, es evidente que ante la prohibición taxativa del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por resultar jurídicamente improcedente el ejercicio de Revocatoria Directa, cuando se ha hecho uso de los recursos en la vía gubernativa, no es menester en este estado pronunciarse sobre estos argumentos.

Por lo anteriormente expuesto, y en este contexto, resulta para el Despacho, que la solicitud de Revocatoria Directa instaurada por el señor Carlos Eduardo Campos Garzón, es improcedente jurídicamente, como quiera que incurrió en lo preceptuado por el artículo 70 del C.C.A., que es haber interpuesto el recurso de apelación contra el Acta de Audiencia N° 004-06, por medio de la cual se resolvió la investigación disciplinaria en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa de las Resoluciones N° 02 del 03 de enero del 2007, N° 13 del 19 de enero del 2007, N° 600-002-003-212 del 24 de enero de 2007 y del Acta de Audiencia N° 004-06 del 20 de noviembre de 2006, presentada por el señor Carlos Eduardo Campos Garzón, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, al señor Carlos Eduardo Campos Garzón, entregándole copia de la misma e informándole que en su contra no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, a la Procuraduría General de la Nación, entregándole copia de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Palmira, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 723
Octubre 16 de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRAN UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA - Valle del Cauca en ejercicio atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 91 literal D numeral 19 de la ley 136 de 1994, y Ley 100 de 1993, Decreto 569 de 2004 y el decreto 4112 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Palmira en cumplimiento de los artículos 257 y 258 de la Ley 100 de 1993 desarrolla el Programa Colombia Mayor con un cupo asignado de 8.074 adultos mayores residentes en esta jurisdicción, los cuales fueron seleccionados siguiendo los criterios de priorización establecido en el manual operativo expedido por el Ministerio de Protección Social

Que el artículo 20 del Decreto 569 de 2004 y modificado por el decreto 4112 de 2006, establece entre otros que el derecho a ser beneficiario del subsidio otorgado en el Programa Colombia Mayor, el cual se pierde cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en el Decreto en mención y en la Ley 100 de 1993, según lo establecido en la ley 797 de 203 Decreto 3771 de 2007 en el documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 tales como:

- Muerte del beneficiario
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de
- Conservación fraudulenta del subsidio.
- Recibir una pensión u otra clase de renta o subsidio.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- Cuando el beneficiario deje de cumplir alguno de los requisitos que le dio el
- Derecho al subsidio.
- Retiro por no cobro consecutivo de 2 giros programados

Que la Secretaria de Integración Social Municipal ha venido efectuando un seguimiento a los beneficiarios del programa con el fin de establecer el cumplimiento de los requisitos para permanecer en el programa, por lo que se obtuvo información de los siguientes beneficiarios del programa:

CEDULA No	P/APELLID O	S/APELLIDO	P/NOMBRE	S/NOMBR E	CAUSAL
1835162	OBANDO	ROJAS	ARNOLDO		PENSION
29670282	BENITEZ		ADELAIDA		PENSION
31238245	TAPIERO	CORREA	MARIA	RUBIELA	PENSION
2677831	GOMEZ		JOSE	JESUS	RENTA
29657666	SOLIS	CAPOTE	VIRGERLINA		RENTA
31148270	HERRERA	MORENO	FIDELIA		RENTA
3121436	RENTERIA	GRACIELA			RENTA
16246516	CEDEÑO	DUQUE	WILSON		COMPROVACION ACT. ILICITAS
1454782	FILIGRANA		LISANDRO		TRAS OTRO MPIO
2605006	ARANA	AGUILAR	CARLOS	ALBERTO	TRAS OTRO MPIO
2629682	ALVAREZ	LOPEZ	DANIEL		TRAS OTRO MPIO
3533451	BORJA		CARLOS	ARTURO	TRAS OTRO MPIO
4202058	CELEITA	HUERFANO	JULIO		TRAS OTRO MPIO
6348827	MORALES	JOSE	ORFILIO		TRAS OTRO MPIO
6370767	REYES	ROJAS	JULIO	HERNEY	TRAS OTRO MPIO
6383110	BARRIO		BAYARDO		TRAS OTRO MPIO
6392646	GARCIA	ORTIZ	GERARDO	ANTONIO	TRAS OTRO MPIO
26623426	CRUZ	DE HURTADO	FILOMENA		TRAS OTRO MPIO
29628163	BERMUDEZ		ANA	ILDE	TRAS OTRO MPIO
38946026	GARCIA	GALVIS	GRISELDA		TRAS OTRO MPIO
31270299	VILLA		ROSALBINA		NO COBRO
66784236	PAYAN	CARMEN	ROSA		NO COBRO

31133909	ACOSTA		MARIELA	TERESA	NO COBRO
17748012	LOPEZ	ORTIZ	LUIS		NO COBRO
16240392	MAYOR	CARDENAS	OTONIEL		NO COBRO
31152537	GOMEZ	ANGEL	ALEIDA		NO COBRO
31211362	CASTILLO	OROZCO	ENELIA		NO COBRO
28688533	ARANGO		MARIA	DOMITILA	NO COBRO
114814391	CARDONA	ARANGO	CARMEN	ROSA	NO COBRO
31133271	OCAMPO	DE LOPEZ	SILVIA	ISABEL	NO COBRO
31156620	VALENCIA	RESTREPO	NIDIA		NO COBRO
29682258	DIAZ	GONZALEZ	FRANCIA		NO COBRO
2566299	AGUDELO	GARCIA	GUSTAVO		NO COBRO
38500020	SANCHEZ	OBREGON	MARGARITA		NO COBRO
31540514	PRADO		ESTHER	JULIA	NO COBRO
16201960	GUTIERREZ		ALVARO		NO COBRO
38893395	ALCALDE	ZORRILLA	FLOR	DE MARIA	NO COBRO
6402463	MORALES		GILDARDO		NO COBRO
37833344	BARRERO	HERNANDEZ	EMPERATRIZ		NO COBRO
29654189	GARZON	DE MARTINEZ	RUBY	MARLENY	NO COBRO
22772327	PEÑA	BOGALLO	SOL MARIA		NO COBRO
14447147	CARVAJAL	LEONIDAS	DE JESUS		NO COBRO
4462664	CIFUENTES	AGUDELO	LUIS	ALFONSO	NO COBRO
29657109	OCAMPO	DE LASPRILLA	BLANCA	RUTH	NO COBRO
29643496	RIVERA	DE LENIS	AURA		NO COBRO
27504286	ANGULO	MOSQUERA	BERNARDA		NO COBRO
6373010	POMBO		WALTER		NO COBRO
29651459	SAAVEDRA	CARMEN	ELISA		NO COBRO
29621652	GOMEZ	RODRIGUEZ	MARIA	MARTHA	NO COBRO
25693484	MUÑOZ	HOYOS	INES		NO COBRO
29871883	PATÍÑO	MONTOYA	OLGA		NO COBRO
16237986	ECHEVERR Y	GONZALEZ	CARLOS	ALBERTO	NO COBRO
40387687	LOPEZ		MARGARITA		NO COBRO
16236042	HURTADO	FRANCO	DIOFANOL		NO COBRO
16249353	MEJIA	SAAVEDRA	LUIS	ALFREDO	NO COBRO
31257530	PASCUAZA	DIAZ	ROSA	ELINA	NO COBRO
6398134	ESCOBAR	MARMOLEJO	FRANCISCO	JULIAN	NO COBRO
12901836	MORIANO	RODRIGUEZ	MISAE	MEDARDO	R/ VOLUNTARIO
29276368	MORALES		LASTENIA		R/ VOLUNTARIO
38959393	LOPEZ	DE PAZ	EDILMA		R/ VOLUNTARIO

La Secretaria de Integración Social obtuvo la respectiva información de la visita domiciliaria realizada al beneficiario mencionados en el considerando anterior, verificando que posee al menos una de las causales de retiro del programa.

- “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no están domiciliados en la localidad y los soportes del debido proceso de notificación realizado a los beneficiarios para que resolviera su situación”
- “En custodia de la Alcaldía reposa certificación firmada por la Autoridad Territorial indicando que los beneficiarios no cumplen con alguno de los requisitos según lo establecido en la ley 797 de 2003, el Decreto 3771 de 2007, en el Documento CONPES SOCIAL 70 y 105 de 2007 y el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor PPSAM”

Por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

Artículo Primero. RETIRAR de la base de datos del Programa Colombia Mayor del Municipio de Palmira al siguiente beneficiario de conformidad con la parte motiva de la presente resolución:

CEDULA No	P/APELLID O	S/APELLIDO	P/NOMBRE	S/NOMBR E	CAUSAL
1835162	OBANDO	ROJAS	ARNOLDO		PENSION
29670282	BENITEZ		ADELAIDA		PENSION
31238245	TAPIERO	CORREA	MARIA	RUBIELA	PENSION
2677831	GOMEZ		JOSE	JESUS	RENTA
29657666	SOLIS	CAPOTE	VIRGERLINA		RENTA
31148270	HERRERA	MORENO	FIDELIA		RENTA
3121436	RENTERIA	GRACIELA			RENTA
16246516	CEDEÑO	DUQUE	WILSON		COMPROVACION ACT. ILICITAS
1454782	FILIGRANA		LISANDRO		TRAS OTRO MPIO
2605006	ARANA	AGUILAR	CARLOS	ALBERTO	TRAS OTRO MPIO
2629682	ALVAREZ	LOPEZ	DANIEL		TRAS OTRO MPIO
3533451	BORJA		CARLOS	ARTURO	TRAS OTRO MPIO
4202058	CELEITA	HUERFANO	JULIO		TRAS OTRO MPIO
6348827	MORALES	JOSE	ORFILIO		TRAS OTRO MPIO
6370767	REYES	ROJAS	JULIO	HERNEY	TRAS OTRO MPIO
6383110	BARRIO		BAYARDO		TRAS OTRO MPIO
6392646	GARCIA	ORTIZ	GERARDO	ANTONIO	TRAS OTRO MPIO
26623426	CRUZ	DE HURTADO	FILOMENA		TRAS OTRO MPIO
29628163	BERMUDEZ		ANA	ILDE	TRAS OTRO MPIO
38946026	GARCIA	GALVIS	GRISELDA		TRAS OTRO MPIO
31270299	VILLA		ROSALBINA		NO COBRO
66784236	PAYAN	CARMEN	ROSA		NO COBRO
31133909	ACOSTA		MARIELA	TERESA	NO COBRO
17748012	LOPEZ	ORTIZ	LUIS		NO COBRO



16240392	MAYOR	CARDENAS	OTONIEL		NO COBRO
31152537	GOMEZ	ANGEL	ALEIDA		NO COBRO
31211362	CASTILLO	OROZCO	ENELIA		NO COBRO
28688533	ARANGO		MARIA	DOMITILA	NO COBRO
114814391	CARDONA	ARANGO	CARMEN	ROSA	NO COBRO
31133271	OCAMPO	DE LOPEZ	SILVIA	ISABEL	NO COBRO
31156620	VALENCIA	RESTREPO	NIDIA		NO COBRO
29682258	DIAZ	GONZALEZ	FRANCIA		NO COBRO
2566299	AGUDELO	GARCIA	GUSTAVO		NO COBRO
38500020	SANCHEZ	OBREGON	MARGARITA		NO COBRO
31540514	PRADO		ESTHER	JULIA	NO COBRO
16201960	GUTIERREZ		ALVARO		NO COBRO
38893395	ALCALDE	ZORRILLA	FLOR	DE MARIA	NO COBRO
6402463	MORALES		GILDARDO		NO COBRO
37833344	BARRERO	HERNANDEZ	EMPERATRIZ		NO COBRO
29654189	GARZON	DE MARTINEZ	RUBY	MARLENY	NO COBRO
22772327	PEÑA	BOGALLO	SOL MARIA		NO COBRO
14447147	CARVAJAL	LEONIDAS	DE JESUS		NO COBRO
4462664	CIFUENTES	AGUDELO	LUIS	ALFONSO	NO COBRO
29657109	OCAMPO	DE LASPRILLA	BLANCA	RUTH	NO COBRO
29643496	RIVERA	DE LENIS	AURA		NO COBRO
27504286	ANGULO	MOSQUERA	BERNARDA		NO COBRO
6373010	POMBO		WALTER		NO COBRO
29651459	SAAVEDRA	CARMEN	ELISA		NO COBRO
29621652	GOMEZ	RODRIGUEZ	MARIA	MARTHA	NO COBRO
25693484	MUÑOZ	HOYOS	INES		NO COBRO
29871883	PATÍÑO	MONTOYA	OLGA		NO COBRO
16237986	ECHEVERR Y	GONZALEZ	CARLOS	ALBERTO	NO COBRO
40387687	LOPEZ		MARGARITA		NO COBRO
16236042	HURTADO	FRANCO	DIOFANOL		NO COBRO
16249353	MEJIA	SAAVEDRA	LUIS	ALFREDO	NO COBRO
31257530	PASCUAZA	DIAZ	ROSA	ELINA	NO COBRO
6398134	ESCOBAR	MARMOLEJO	FRANCISCO	JULIAN	NO COBRO
12901836	MORIANO	RODRIGUEZ	MISAEAL	MEDARDO	R/ VOLUNTARIO
29276368	MORALES		LASTENIA		R/ VOLUNTARIO
38959393	LOPEZ	DE PAZ	EDILMA		R/ VOLUNTARIO

Artículo Segundo. Solicitar al Ministerio de Trabajo, el retiro de la base de datos de los beneficiarios mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto. La presente resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE,

Dado en la Alcaldía Mucipal de Palmira Valle, el día dieciséis (16) del mes de Octubre del año Dos Mil Quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 754
Octubre 28 DE 2015.

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmo el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutiva.

Que en merito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Asignar al señor: ALEXANDER MURILLO HURTADO, identificado con C.C. No. 94.322.953, expedida en Palmira (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal

RESOLUCIÓN No. 755
Octubre 28 DE 2015.

POR LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO DENOMINADO RESERVA DE ZAMORANO II

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1168 de 1.996, en su artículo 1º, establece que los subsidios para vivienda de interés social que los municipios decidan otorgar en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 60 de 1993, en forma complementaria a la Ley 3 de 1991, podrán ser en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes.

Los subsidios en especie podrán consistir en terrenos fiscales enajenables de propiedad de las entidades públicas municipales, cuando así lo haya autorizado el respectivo Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 92, numeral 7º, del Decreto 1333 de 1986, siempre y cuando dichos terrenos hayan sido ocupados antes del 15 de enero de 1991, fecha en que entró en vigencia la Ley 3 de 1991.

Que el municipio de Palmira ha previsto dentro de sus programas de gobierno y del plan de desarrollo económico y social, la gestión y promoción de planes y programas de vivienda de interés social destinados a los hogares más desamparados y de menores recursos del municipio, que para tal efecto se firmo el Convenio Asociativo entre el municipio de Palmira y el Consorcio Moreno Tafurt S.A, que tiene por objeto la promoción, construcción y financiación para la construcción y venta de 1.114 viviendas de interés social y sus obras de urbanismo, para desarrollar el proyecto de vivienda denominado RESERVA DE ZAMORANO II.

Que una vez verificados los presupuestos legales y documentación aportada por los beneficiarios, se estableció que cumplen con el lleno de los requisitos para acceder al subsidio municipal de vivienda, razón por la cual el municipio de Palmira otorgara a los adjudicatarios del subsidio de vivienda la cuantía que se señala en la parte resolutiva.

Que en merito de lo expuesto anteriormente.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Asignar a la señora: FRANCIA SOLEDAD PEREA IZQUIERDO, identificada con la C.C. No. 31.151.412, expedida en Palmira (V); MARIA EUGENIA ROMERO CANO, identificada con C.C. No. 31.176.043, expedida en Palmira (V); MARTHA OLIVA NUPAN JOSA, identificada con la C.C. No. 31.166.923, expedida en Palmira (V); JENNIFER CARTAGENA GRAJALES, identificada con la C.C. No. 29.508.818, expedida en Florida (V); YAMILETH RODRIGUEZ MANCILLA , identificada con la C.C. No. 31.790.503, expedida en Florida (V), JORGE ESTEBAN DIAZ PAREDES, identificado con C.C. No. 1.113.665.982, expedida en Palmira (V), ANA MELVA ARIAS NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.130.602.563, expedida en Cali (V),ALEXANDER SANDOVAL RIOS. Identificado con la C.C. No. 94.401.258, expedida en Cali (V); CAMILO ENCARNACION DIVERT, identificado con C.C. No. 15.932.335, expedida en Supia (c); MARIA DORIS GLADIS MURILLO MORENO, identificada con la C.C. N° 66.875.695, expedida en Candelaria (V); el subsidio municipal de vivienda, por haber cumplido con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Que el valor del subsidio de vivienda municipal asignado a cada uno de los adjudicatarios enunciados anteriormente, asciende a la suma de tres millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 3.227.469), consistentes en un lote de terreno con un área de 65 M2.

ARTICULO TERCERO . La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA
Alcalde Municipal